



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 026
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2021-0121-00
Ejecutante	MARIBEL CARMONA TOBON
Ejecutado	JUAN PABLO GONZALEZ FERRER
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **MARIBEL CARMONA TOBON**, en representación de su hija **LUCIANA GONZALEZ CARMONA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN PABLO GONZALEZ FERRER** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. (\$29.787.116,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentaria y vestuarios, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de febrero de 2017, hasta marzo de 2021, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JUAN PABLO GONZALEZ FERRER**, fue notificado por correo electrónico el 9 de septiembre de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JUAN PABLO GONZALEZ FERRER, en favor de la señora MARIBEL CARMONA TOBON, en representación de la niña LUCIANA GONZALEZ CARMONA., por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M.L. (\$29.787.116,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentaria y vestuarios, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de febrero de 2017, hasta marzo de 2021, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibídem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 2'100.000<sup>00</sup>.

En conocimiento de la parte interesada la respuesta enviada por la Policía.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA